



H006754aa9021501b8d07e4179080a29R

# Expediente

## 2383/2020

Interesado(s) :

**Guardería**

Asunto: **Expediente de Oficio: APROBACIÓN  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAS ESCUELAS  
INFANTILES**

Órgano:

Fecha de Inicio: **14/08/2020 10:13**

Fecha de Cierre:



Expediente:2383/2020  
21/08/2020 10:40

## Índice de Contenidos

<b>Nombre Documento</b>	<b>Fecha Aportación</b>	<b>Csv</b>
01 Acuerdo - Orden de Iniciación	14/08/2020 10:11	<a href="#">w006754aa9260e0c83707e419d080a0bH</a>
02 Borrador de la Ordenanza	14/08/2020 10:41	<a href="#">g006754aa9120e09fe207e4152080a298</a>
03 Informe Directora Escuela Infantil	14/08/2020 10:11	<a href="#">l006754aa9250e12d5707e4093080a0bY</a>
04 Informe estudio económico	21/08/2020 10:11	<a href="#">Z006754aa915150bff907e4211080a0bK</a>
05 SOLICITUD DE INFORME CONCEJAL	14/08/2020 10:36	<a href="#">M006754aa9160e032bd07e40e60808293</a>
06 Propuesta al Concejal de Hacienda para aprobación de Ordenanza	14/08/2020 10:48	<a href="#">U006754aa9210e0108c07e42c208092co</a>
07 Propuesta del Concejal de Hacienda	21/08/2020 10:32	<a href="#">X006754aa90915076f607e42ef080a209</a>
08 Informe Jurídico Ordenanza	14/08/2020 10:34	<a href="#">5006754aa9300e126b607e42c4080a00i</a>
09 Propuesta Concejal Aprobación Ordenanza	17/08/2020 13:20	<a href="#">M006754aa900110c75f07e430f080828N</a>
10 Propuesta Concejala de 20-08-2020 al Pleno	21/08/2020 10:39	<a href="#">K006754aa91c141207207e439a080e2dd</a>
11 Ficha de Seguimiento	21/08/2020	



ILTRE AYTO DE  
MOGAN

**Documento:** ACUERDO DE INICIACIÓN  
**Asunto:** Inicio de Expediente de Oficio Genérico  
**Servicio:** Escuelas Infantiles  
**Nº solicitud/ejercicio:** 13133/2020  
**Órgano tramitador:** Escuelas Infantiles

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

### Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social		Otro documento	
Guardería		38	
País	Provincia	Municipio	Código Postal
ESPAÑA	LAS PALMAS	Mogán	
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque Portal Escal. Planta Pta.
CALLE		0	
Teléf./Fax	Correo Electrónico		

Asunto APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES

### Expone

Se inicie expediente para la Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de las Escuelas Infantiles Municipales de Mogán

En Mogán a 14 de agosto de 2020



w006754aa9260e0c83707e419d080a0bH

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Municipio de Mogán.

### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de Mogán desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

### ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

### ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán, aquellas personas que hayan obtenido plaza en las mismas y que se beneficien de la prestación de dichos servicios. En su caso, como los beneficiarios/as son menores de edad comprendidas entre 16 semanas y 3 años, serán responsables del pago de la tasa los familiares directos como pueden ser los progenitores o tutores legales que ejerzan la patria potestad, conforme a los artículos 154, 206, y 55 del Código Civil, y se beneficien de los servicios prestados.

### ARTICULO 5º CUOTA.

Cuantía: La tasa será fijada en concepto de la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles como son la intervención educativa, el servicio de alimentación, el servicio de limpieza y atención temprana cuando se hace necesario y existan plazas vacantes.

Las tarifas aplicar son las siguientes:

La matrícula del curso: 24€ /año

Por alumno/a: 160 €/ mes

Por 2 alumnos de la misma unidad familiar: 128 €/mes por alumno/a

Si el alumno/a pertenece a Familia Numerosa: 128 €/mes

Si el alumno/a pertenece a Familia monoparental/ monomarental : 128 €/mes

( en este caso, se considerará así, cuando en el libro de familia se acredite la existencia de un/una único/a progenitor/a)



g006754aa9120e09fe207e4152080a298

## **ARTICULO 6º OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

## **ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de tasas y precios públicos no se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

## **ARTICULO 8º. ADMINISTRACIÓN.**

Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Mogán la solicitud tal y como se especifica en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán.

## **ARTICULO 9º. COBRANZA.**

a) El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará dentro de los 10 primeros días de cada mes y por mensualidad anticipada.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los 10 primeros días del mes.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro por motivos de festividad o vacaciones como puede ser Semana Santa o Navidad.

Las altas producidas antes o después de la primera quincena del mes, los pagos se prorrateará en la proporción que corresponda según el día del inicio del servicio.

b) La falta de pago de 2 mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, dando lugar a la baja del alumno/a del servicio, comunicándose con 10 días de antelación la fecha en la que se hará efectiva la baja a los progenitores o tutores legales si no procede al pago de la deuda o a la regularización de la situación mediante la solicitud de fraccionamiento y pago de la cuota establecida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

## **ARTICULO 10º. CONDICIONES DE PAGO.**

Las condiciones de pago y las normas mínimas establecidas en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán se harán constar al beneficiario/a antes del primer día de inicio del servicio.

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

## **ARTICULO 11º. APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## **ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en su desarrollo reglamentario.



g006754aa9120e09fe207e4152080a298

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.



g006754aa9120e09fe207e4152080a298

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=g006754aa9120e09fe207e4152080a298>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=g006754aa9120e09fe207e4152080a298>



g006754aa9120e09fe207e4152080a298

Unidad Administrativa de Escuelas Infantiles

Ref.: LQC

Asunto: Necesidad de aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán

Leticia Quevedo Cazorla, Directora de la Escuela Infantil M<sup>a</sup> Jesús Ramírez "Ositos" del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, según Decreto n<sup>o</sup> 3012/2019 de 2 de septiembre

#### INFORMA

**PRIMERO.** El municipio de Mogán cuenta con dos Escuelas Infantiles, una situada en Playa de Mogán y otra en Arguineguín. Ambas, constituyen recursos para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y social en el municipio, dando respuesta a las necesidades de muchas familias en este sentido .

**SEGUNDO.** Para la prestación de este servicio en ambas Escuelas existe en la actualidad una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles en Escuelas Infantiles Municipales, aprobada el 21 de diciembre de 2007.

**TERCERO.** Dicha ordenanza, hacía referencia a las tasas por prestación de servicios de asistencia y estancia en Guardería Municipal. En la actualidad, esa designación no es correcta ya que contamos con dos Escuelas Infantiles, y por otro lado , en cuanto a la reducción de cuota , no recogía los casos de familia numerosa ni de familia monoparental. De tal forma que las familias en uno y otro caso, no se podían acoger a la reducción en cuestión.

Por todo lo anterior, se **PROPONE:**

La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán.

De lo cual informo a los efectos oportunos.

En Arguineguín a fecha de firma electrónica

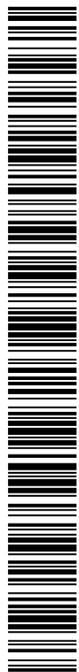
Fdo. Leticia Quevedo Cazorla

Avda. de la Constitución, N<sup>o</sup> 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=Z006754aa9250e12d5707e4093080a0bY>

Documento firmado por: LETICIA QUEVEDO CAZORLA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Cargo: Directora de la Escuela Infantil M <sup>a</sup> Jesús Ramírez-Los Ositos	Fecha/hora: 12/08/2020 23:47
---	--	---------------------------------

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=006754aa9250e12d5707e4093080a0bY>



006754aa9250e12d5707e4093080a0bY



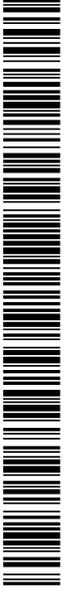
Z006754aa9200c0232207e434208172fs

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=0006754aa9250e12d5707e4093080a0bY>



0006754aa9250e12d5707e4093080a0bY

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=Z006754aa9200c0232207e434208172fs>



Z006754aa9200c0232207e434208172fs

Documento firmado por: LETICIA QUEVEDO CAZORLA (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Cargo: Directora de la Escuela Infantil Mª Jesús Ramírez-Los Ositos	Fecha/hora: 12/08/2020 23:47
---	--	---------------------------------

Unidad Administrativa de Servicios Públicos

Ref.: DRB

Expte.: 20-SERVSUM-14

ASUNTO: Informe económico para el establecimiento de la nueva "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN"

D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según 2017/2453 de fecha 24/08/2017, en relación a la Providencia de Alcaldía para **Iniciar los trámites para el establecimiento de la "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN"** tengo a bien realizar el siguiente

## INFORME

### 1. ANTECEDENTES

1.1.- Según establece el **artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

"(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

"(...)"

1.2.- Visto que en fecha 27.11.2003 y BOE N°284, se publica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

1.3.- Visto que en fecha 09.03.2005 y BOE N°59, se publica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.4.- Visto que en fecha 30.04.2012 y BOE N° 103, se publica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Z006754aa915150bf907e4211080a0bK

**1.5.- Visto** que en fecha 10.12.2013 y BOE N° 295, se publica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**1.6.- Visto** que en fecha 31.03.2015 y BOE N° 295, se publica la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, recoge lo siguiente:

*“Disposición final cuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda redactado como sigue:*

**Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.**

*Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

**1.7.- Visto** lo establecido en el **artículo 33**, de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública:

**“Artículo 33. Tramitación de urgencia.**

- 1. Cuando razones de interés público lo aconsejen**, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
- 2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento**, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Por tanto y en base a los antecedentes anteriormente expuestos, se hace necesario realizar las siguientes

## 2.CONSIDERACIONES

**2.1.- Considerando**, que el artículo 27 de la Constitución Española, cita textualmente:

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

**2.2.- Considerando**, que no existe competencia en la prestación de Servicios de Escuela Infantiles en la cuenca del Barranco de Mogán y que esta nueva prestación de servicios mejora la oferta educativa del municipio.

**2.3.- Considerando**, que la **“TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN”** busca consolidar la etapa primaria educativa como un valor en los derechos de las familias para la conciliación familiar y un necesario servicio en la etapa más vulnerables de los niños.

**2.4.- Considerando**, que la propuesta de establecimiento de la nueva **“TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN”** busca una actualización de los servicios educativos actualmente prestados así como una mejora para las familias de menores, y que cualquier otro servicio, de nueva creación, obliga a seguir un procedimiento más extenso y minucioso en su publicación, acorde a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y su posterior el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**2.5.- Considerando**, que en la propuesta de establecimiento para la nueva Ordenanza fiscal, debe estar incluido el informe justificativo económico-financiero, tal y como exige de una parte la DF 4ª Ley 2/2015, de 30 de marzo, y reitera el Tribunal Supremo en su sentencia del 13 de diciembre de 2016, que recoge textualmente:

"La exigencia de Memoria económico-financiera o informe técnico-económico (sobre el hecho de que la distinta denominación no supone diferencia alguna de exigencia en cuanto al contenido, nos remitimos a la Sentencia de esta Sala y Sección de 18 de marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004) es constante en nuestra jurisprudencia, valiendo por todas ellas, las Sentencias de 14 de abril de 2001 (casación 126/96, FJ 3º), 7 de febrero del 2009 (casación 4290/05, FJ 3º) y 18 de marzo de 2010 (recurso de casación 2278/04, FJ 3º), en las que claramente se mantiene que la ausencia o insuficiencia de este tipo de documentos da lugar a la nulidad de la Ordenanza. No podía ser de otra manera, pues como se ha recordado en la Sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2010 (recurso de casación número 5403/2005), la exigencia de Informe técnico-económico o Memoria económico-financiera que reclama la Ley «constituye un medio de garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)"

Por tanto y una vez enunciados los argumentos y principios de obligado cumplimiento, se detalla a continuación el informe económico-financiero que soporta el adecuado establecimiento de la Ordenanza fiscal citada

### 3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

#### 3.1.- COSTES DEL SERVICIO

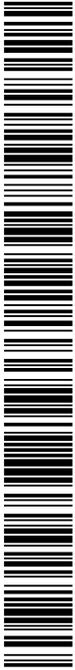
A tenor de lo regulado en el apartado 2 del artículo 24 del TRLRHL, para la determinación del coste, se han tomado en consideración:

##### 3.1.1.- Costes de Personal

Categoría	Bruto mensual	Coste emp	FINIQUITO	Prev IT	TOTAL
Educadora infantil-Coordinadora-	1.650,93 €	2.169,33 €	1.100,62 €	1.100,62 €	28.233,20 €
Educadora infantil	1.164,34 €	1.560,00 €	776,23 €	776,23 €	20.272,45 €
Educadora infantil	1.164,34 €	1.560,00 €	776,23 €	776,23 €	20.272,45 €
Educadora infantil	1.164,34 €	1.560,00 €	776,23 €	776,23 €	20.272,45 €
Educadora infantil	1.164,34 €	1.560,00 €	776,23 €	776,23 €	20.272,45 €
Educadora infantil	1.164,34 €	1.560,00 €	776,23 €	776,23 €	20.272,45 €
Cocinera	1.108,34 €	1.479,65 €	738,89 €	738,89 €	19.233,59 €
Limpiadora	1.108,34 €	1.479,65 €	738,89 €	738,89 €	19.233,59 €
<b>Coste Anual RRHH</b>					<b>168.062,63 €</b>

##### 3.1.2.- Costes de Explotación Mínimos

GASTOS ACTIVIDAD	TOTAL
Asesoría laboral	1.824,00 €
Mutua Prevención riesgos laborales	300,00 €
Mutua vigilancia de la salud	480,00 €
Uniformes	1.000,00 €
Alimentación (70 alumnas/os)	23.000,00 €
Seguridad e higiene alimentaria	2.556,00 €
Material Escolar	1.800,00 €
Material Limpieza	6.000,00 €
Material Oficina	500,00 €
Reparaciones, mantenimiento y conservación	7.000,00 €
Teléfono e internet	1.318,45 €
Gas	501,22 €



Z006754aa915150bf907e4211080a0bK



Z006754aa915150bf907e4211080a0bK

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=Z006754aa915150bf907e4211080a0bK>

Correo y mensajería	95,45 €
Seguridad y alarmas	300,39 €
<b>Coste Anual (explotación)</b>	<b>46.675,51 €</b>

**3.1.3.- Costes de la Gestión Recaudatoria**

Partiendo de los **ingresos medios anuales (124.880,00€)** que se establecen en el **apartado 3.2** del presente informe y aplicando los intereses por la Gestión de la sociedad Municipal, se obtiene unos costes asociados:

*Costes de Gestión (7,5% de los ingresos medios) = 124.880,00 € x 0,075 = 9.366,00 €/año*

**3.2.- INGRESOS**

**INGRESOS POR CUOTAS**

Usuarios playa Mogán	cuota (€/mes)	mensual	11 meses	matricula	TOTAL
70	160,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €	1.680,00 €	124.880,00 €

**3.3.- BALANCE ECONÓMICO FINANCIERO (INGRESOS – GASTOS)**

	Total (€/año)
Ingresos (anuales)	124.880,00 €
Total Costes Personal (anuales)	168.062,63 €
Total Costes Explotación (anuales)	46.675,51 €
Total Costes Gastos de Gestión Sociedad Municipal (7,5% anuales)	9.366,00 €
<b>Balance Ingresos - Gastos</b>	<b>-99.224,14 €</b>

**4. CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** En base a los datos presentados de la justificación de gastos/ingresos **pto 3.3 del presente informe**, y a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio público, no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio.

**SEGUNDO.-** Preparar la propuesta del Concejal de Área para iniciar los documentos que conforman el expediente de la nueva **“TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN”**

**TERCERO.-** Dar traslado del expediente al servicio de Gestión Municipal, para iniciar su fiscalización económica.

En Mogán, a 12 de agosto de 2020  
 Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento

  
 Fdo.: Daniel Ramirez Barreiro  
 (Según Decreto N° 2017/2453, de 24 de agosto de 2018)

ÁREA DE Educación  
UNIDAD ADMINISTRATIVA de Escuelas Infantiles  
REF: TAP/tap  
ASUNTO: Propuesta de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento Mogán

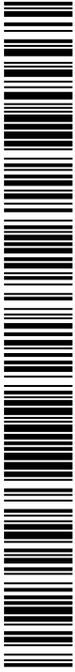
**"DÑA. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto 2050/2019 de 17 de junio."**

**DISPONGO**

Que por el departamento de asesoría jurídica y de intervención se emita informe pertinente para adjuntar al expediente municipal de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán

En Mogán a 13 de Agosto de 2020

Fdo: **Dña Tania del Pino Alonso Pérez**  
A fecha de firma electrónica



M006754aa9160e032bd07e40e60808293

ÁREA DE Educación  
UNIDAD ADMINISTRATIVA de Escuelas Infantiles  
REF: TAP/tap  
ASUNTO: Propuesta de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento Mogán

"DÑA. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto 2050/2019 de 17 de junio."

## INFORME

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Vista ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán.

**SEGUNDO.-** Visto informe de Doña Leticia donde se recoge en su punto segundo y tercero lo siguiente:

"(...) **Segundo.-** Para la prestación de este servicio en ambas escuelas existe en la actualidad una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles municipales, aprobada el 21 de Diciembre de 2007.

**Tercero.-** Dicha ordenanza, hacía referencia a las tasas por prestación de servicios de asistencia y estancia en guardería municipal. En la actualidad,, esa designación no es correcta ya que contamos con dos escuelas infantiles, y por otro lado, en cuanto a la reducción de cuota, no recogía los casos de familia numerosa ni de familia monoparental. De tal forma que las familias en uno y otro caso, no se podían acoger a la reducción en cuestión."

### PROPUESTA

Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de modificar y aprobar un nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán.

Tania del Pino Alonso Pérez  
A fecha de firma electrónica



U006754aa9210e0108c07e42c208092c0



Ayuntamiento  
de **Mogán**

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA AL PLENO, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA FISCAL REGULADORA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN LA APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL QUE LA REGULA.**

**Vista** la propuesta de Doña Tania, cuarta Teniente de Alcalde del **Área de Acción Social y Socio-Comunitaria**, con competencias en la materia donde propone:

Que se establezca:

LA TASA FISCAL REGULADORA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

Que se apruebe:

LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN.

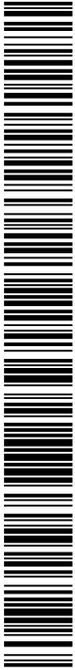
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento del establecimiento de loa tasa y de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:

**SE PROPONE: EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.**

En Mogán a 14 de agosto de 2020

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA**



X006754aa90915076f607e42ef080a209

**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES  
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA  
REF: MSC**

**ASUNTO:** Proyecto Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y vista solicitud de informe de fecha 14/08/2020 de la Concejala delegada con competencias en materia de Servicios sociales, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, con asunto " Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán, recibida en esta Asesoría jurídica en la misma fecha, al amparo del artículo 212 de ROM, emito el presente en base a los siguientes

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Visto proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, y que contiene doce (12) artículos a lo largo de todo su texto y una disposición derogatoria.

**SEGUNDO.-** Visto informe de la Directora de la Escuela Infantil M<sup>a</sup> Jesús Ramírez "Ositos" del Iltr. Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12/08/2020 que consta en el expediente que expresa literalmente:

*"PRIMERO. El municipio de Mogán cuenta con dos Escuelas Infantiles, una situada en Playa de Mogán y otra en Arguineguín. Ambas, constituyen recursos para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y social en el municipio, dando respuesta a las necesidades de muchas familias en este sentido .*

*SEGUNDO. Para la prestación de este servicio en ambas Escuelas existe en la actualidad una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles en Escuelas Infantiles Municipales, aprobada el 21 de diciembre de 2007.*

*TERCERO. Dicha ordenanza, hacía referencia a las tasas por prestación de servicios de asistencia y estancia en Guardería Municipal. En la actualidad, esa designación no es correcta ya que contamos con dos Escuelas Infantiles, y por otro lado, en cuanto a la reducción de cuota , no recogía los casos de familia numerosa ni de familia monoparental. De tal forma que las familias en uno y otro caso, no se podían acoger a la reducción en cuestión. Por todo lo anterior, se PROPONE:*

*La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán."*

**TERCERO.-** Vista propuesta de la Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales de fecha 14/08/2020, que consta en el expediente, y que propone que "por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de modificar y aprobar un nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán."

**CUARTO.-** Vista propuesta de Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda, entre otras, que consta en el expediente y que expresa literalmente:

*" Vista la propuesta de Doña Tania, cuarta Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en la materia donde propone:*

*Que se establezca:*

**LA TASA FISCAL REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.**

*Que se apruebe:*

**LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento del establecimiento de la tasa y de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:*

**SE PROPONE: EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA".**

**QUINTO.-** Visto estudio económico que consta en el expediente de fecha 12/08/2020 y que concluye:

*"En su virtud, considerando los cálculos y datos expuestos, se pone de manifiesto que, a tenor de Lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio público, no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local ( en adelante LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.( en adelante LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. ( en adelante LRHL).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios sociales (en adelante LSS)
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 128 de 23 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.-** El artículo 4.1a) de la LRBRL otorga al municipio la potestad reglamentaria y de auto-organización en el ámbito de sus competencias. La posibilidad de imponer tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, se encuentra reconocida en el artículo 57 del LRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del LRHL las entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos, los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Las ordenanzas fiscales (art. 16 LRHL) han de contener como mínimo la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, los regímenes de declaración y de ingreso así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aprobación.

A este respecto el proyecto de modificación de la ordenanza que se informa recoge el contenido mínimo preceptuado por el citado artículo.

**TERCERA.-** Las entidades locales, en los términos previstos en la LRHL, en su artículo 20, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, esto es, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4ñ) *asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles y otros establecimientos de naturaleza análoga.*



5006754aa9300e126b607e42c4080a00i

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=5006754aa9300e126b607e42c4080a00i>

Documento firmado por: MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Fecha/hora: 14/08/2020 10:01
---	---------------------------------

Refiriéndonos en general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. (artículo 24.2 LRHL).

A este respecto, y según Estudio económico que figura en el expediente se concluye que el importe de la tasa por la prestación del servicio no excede en su conjunto del coste previsible del servicio, por lo que el proyecto de ordenanza se ajusta a lo preceptuado por la LRHL.

**CUARTA.-** En cuanto al procedimiento para la aprobación, modificación de ordenanzas o reglamentos dispone el artículo 133 de la LPACAP que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, en el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

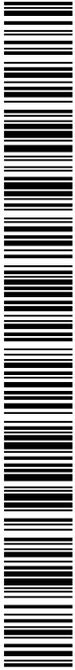
No consta en el expediente que se haya realizado la consulta previa ni la publicación del proyecto de ordenanza en la web municipal, no obstante, según dispone el artículo anterior cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo 133 de la LPACAP.

El **procedimiento** para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará a lo preceptuado en el artículo 49 de la LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Sometimiento de expediente a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En los mismos términos se expresa el artículo 17 de la LRHL añadiendo que en todo caso las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

El ROM en sus artículos 134 a 146 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo, haciendo especial referencia al procedimiento para la aprobación y modificación de los tributos locales y de las ordenanzas fiscales (artículo 148) que expresa que el establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la LRBRL, en el TRLHL y en las restantes disposiciones legales, estatales y autonómicas que sean de aplicación.



5006754aa9300e126b607e42c4080a00i

**QUINTA.-** En cuanto a la competencia y, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d), es competente para la aprobación de las ordenanzas el Pleno municipal de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 47.1 de la LRBRL.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Aprobar por el Pleno inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán en los términos en que figura en el Anexo de este informe.

**SEGUNDA.-** Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento, en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

**TERCERA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

**CUARTA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a los Servicios sociales.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo a la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a los que haya lugar por parte de Pleno municipal y la corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)  
Fdo: Mónica Segura Cordero  
Abogada

### ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**



5006754aa9300e126b607e42c4080a00i

#### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Municipio de Mogán.

#### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de Mogán desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

#### ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

#### ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán, aquellas personas que hayan obtenido plaza en las mismas y que se beneficien de la prestación de dichos servicios. En su caso, como los beneficiarios/as son menores de edad comprendidas entre 16 semanas y 3 años, serán responsables del pago de la tasa los familiares directos como pueden ser los progenitores o tutores legales que ejerzan la patria potestad, conforme a los artículos 154, 206, y 55 del Código Civil, y se beneficien de los servicios prestados.

#### ARTICULO 5º CUOTA.

Cuantía: La tasa será fijada en concepto de la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles como son la intervención educativa, el servicio de alimentación, el servicio de limpieza y atención temprana cuando se hace necesario y existan plazas vacantes.

Las tarifas aplicar son las siguientes:

La matrícula del curso: 24€ /año

Por alumno/a: 160 €/ mes

Por 2 alumnos de la misma unidad familiar: 128 €/mes por alumno/a

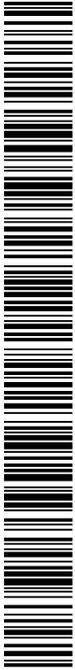
Si el alumno/a pertenece a Familia Numerosa: 128 €/mes

Si el alumno/a pertenece a Familia monoparental/ monomarental : 128 €/mes

( en este caso, se considerará así, cuando en el libro de familia se acredite la existencia de un/una único/a progenitor/a)

#### ARTICULO 6º OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.



5006754aa9300e126b607e42c4080a00i



5006754aa9300e126b607e42c4080a00i

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=5006754aa9300e126b607e42c4080a00i>

**ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de tasas y precios públicos no se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

**ARTICULO 8º. ADMINISTRACIÓN.**

Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Mogán la solicitud tal y como se especifica en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán.

**ARTICULO 9º. COBRANZA.**

a) El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará dentro de los 10 primeros días de cada mes y por mensualidad anticipada.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los 10 primeros días del mes.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro por motivos de festividad o vacaciones como puede ser Semana Santa o Navidad.

Las altas producidas antes o después de la primera quincena del mes, los pagos se prorrateará en la proporción que corresponda según el día del inicio del servicio.

b) La falta de pago de 2 mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, dando lugar a la baja del alumno/a del servicio, comunicándose con 10 días de antelación la fecha en la que se hará efectiva la baja a los progenitores o tutores legales si no procede al pago de la deuda o a la regularización de la situación mediante la solicitud de fraccionamiento y pago de la cuota establecida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

**ARTICULO 10º. CONDICIONES DE PAGO.**

Las condiciones de pago y las normas mínimas establecidas en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán se harán constar al beneficiario/a antes del primer día de inicio del servicio.

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 11º. APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en su desarrollo reglamentario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	14/08/2020 10:01



5006754aa9300e126b607e42c4080a00i

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=5006754aa9300e126b607e42c4080a00i>

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por: MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Fecha/hora: 14/08/2020 10:01
---	---------------------------------

**ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES . ACCIÓN SOCIAL Y SOCIOCOMUNITARIA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y ESCUELAS INFANTILES**  
**REF: TAP**

**Asunto:** Propuesta Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán

**TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ**, Cuarta Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, según Decreto 2050/2019 de fecha 17 de junio, de este Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D.Lg. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación, visto informe de la Directora de la Escuela Infantil M.<sup>a</sup> Jesús Ramírez "Ositos" de fecha 12/08/2020 así como el emitido por la abogada de la Asesoría Jurídica de este ayuntamiento que dice literalmente :

*"MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y vista solicitud de informe de fecha 14/08/2020 de Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación, Escuelas Infantiles, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, en virtud del artículo 212 del ROM, emito el presente que baso en los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Visto proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, y que contiene doce (12) artículos a lo largo de todo su texto y una disposición derogatoria.*

*SEGUNDO.- Visto informe de la Directora de la Escuela Infantil M.<sup>a</sup> Jesús Ramírez "Ositos" del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12/08/2020 que consta en el expediente que expresa literalmente: "-*

*PRIMERO. El municipio de Mogán cuenta con dos Escuelas Infantiles, una situada en Playa de Mogán y otra en Arguineguín. Ambas, constituyen recursos para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y social en el municipio, dando respuesta a las necesidades de muchas familias en este sentido .*

*SEGUNDO. Para la prestación de este servicio en ambas Escuelas existe en la actualidad una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles en Escuelas Infantiles Municipales, aprobada el 21 de diciembre de 2007.*

*TERCERO. Dicha ordenanza, hacía referencia a las tasas por prestación de servicios de asistencia y estancia en Guardería Municipal. En la actualidad, esa designación no es correcta ya que contamos con dos Escuelas Infantiles, y por otro lado, en cuanto a la reducción de cuota , no recogía los casos de familia numerosa ni de familia monoparental. De tal forma que las familias en uno y otro caso, no se podían acoger a la reducción en cuestión.*

*Por todo lo anterior, se PROPONE:*

*La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán."*

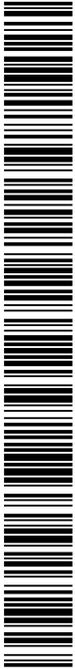
**TERCERO.-** Vista propuesta de la Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales de fecha 14/08/2020, que consta en el expediente, y que propone que *"por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de modificar y aprobar una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán."*

**CUARTO.-**Vista propuesta de Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda, entre otras, que consta en el expediente y que expresa literalmente:

*" Vista la propuesta de Doña Tania, cuarta Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en la materia donde propone:*

*Que se establezca:*

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B



M006754aa900110c75f07e430f080828N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escuel...	17/08/2020 11:57

LA TASA FISCAL REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

Que se apruebe:

LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento del establecimiento de la tasa y de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:

SE PROPONE: EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA".

**QUINTO.-** Visto estudio económico que consta en el expediente de fecha 12/08/2020 y que concluye:

"En su virtud, considerando los cálculos y datos expuestos, se pone de manifiesto que, a tenor de Lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio público, no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local ( en adelante LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.( en adelante LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. ( en adelante LRHL).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios sociales (en adelante LSS)
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 128 de 23 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.-** El artículo 4.1a) de la LRBRL otorga al municipio la potestad reglamentaria y de auto-organización en el ámbito de sus competencias. La posibilidad de imponer tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, se encuentra reconocida en el artículo 57 del LRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del LRHL las entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos, los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Las ordenanzas fiscales (art. 16 LRHL) han de contener como mínimo la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo, los regímenes de declaración y de ingreso así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aprobación.

A este respecto el proyecto de modificación de la ordenanza que se informa recoge el contenido mínimo preceptuado por el citado artículo.

**TERCERA.-** Las entidades locales, en los términos previstos en la LRHL, en su artículo 20, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, esto es, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4ñ) asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Refiriéndonos en general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización



M006754aa900110c75f07e430f080828N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=M006754aa900110c75f07e430f080828N>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escol...	17/08/2020 11:57

del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. (artículo 24.2 LRHL).

A este respecto, y según Estudio económico que figura en el expediente se concluye que el importe de la tasa por la prestación del servicio no excede en su conjunto del coste previsible del servicio, por lo que el proyecto de ordenanza se ajusta a lo preceptuado por la LRHL.

**CUARTA.-** En cuanto al procedimiento para la aprobación, modificación de ordenanzas o reglamentos dispone el artículo 133 de la LPACAP que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, en el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

No consta en el expediente que se haya realizado la consulta previa ni la publicación del proyecto de ordenanza en la web municipal, no obstante, según dispone el artículo anterior cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo 133 de la LPACAP.

El **procedimiento** para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará a lo preceptuado en el artículo 49 de la LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Sometimiento de expediente a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En los mismos términos se expresa el artículo 17 de la LRHL añadiendo que en todo caso las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

El ROM en sus artículos 134 a 146 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo, haciendo especial referencia al procedimiento para la aprobación y modificación de los tributos locales y de las ordenanzas fiscales (artículo 148) que expresa que el establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la LRBRL, en el TRLHL y en las restantes disposiciones legales, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

**QUINTA.-** En cuanto a la competencia y, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d), es competente para la aprobación de las ordenanzas el Pleno municipal de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 47.1 de la LRBRL.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escuel...	17/08/2020 11:57

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Aprobar por el Pleno inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán en los términos en que figura en el Anexo de este informe.

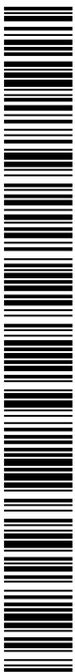
**SEGUNDA.-** Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento, en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

**TERCERA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

**CUARTA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a los Servicios sociales.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo a la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a los que haya lugar por parte de Pleno municipal y la corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=M006754aa900110c7507e430f080828N>



M006754aa900110c7507e430f080828N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escuel...	17/08/2020 11:57

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Municipio de Mogán.

**ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de Mogán desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

**ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

**ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán, aquellas personas que hayan obtenido plaza en las mismas y que se beneficien de la prestación de dichos servicios. En su caso, como los beneficiarios/as son menores de edad comprendidas entre 16 semanas y 3 años, serán responsables del pago de la tasa los familiares directos como pueden ser los progenitores o tutores legales que ejerzan la patria potestad, conforme a los artículos 154, 206, y 55 del Código Civil, y se beneficien de los servicios prestados.

**ARTICULO 5º CUOTA.**

Cuantía: La tasa será fijada en concepto de la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles como son la intervención educativa, el servicio de alimentación, el servicio de limpieza y atención temprana cuando se hace necesario y existen plazas vacantes.

Las tarifas aplicar son las siguientes:

La matrícula del curso: 24€ /año

Por alumno/a: 160 €/ mes

Por 2 alumnos de la misma unidad familiar: 128 €/mes por alumno/a

Si el alumno/a pertenece a Familia Numerosa: 128 €/mes

Si el alumno/a pertenece a Familia monoparental/ monomarental : 128 €/mes

( en este caso, se considerará así, cuando en el libro de familia se acredite la existencia de un/una único/a progenitor/a)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escol...	17/08/2020 11:57

#### **ARTICULO 6º OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

#### **ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de tasas y precios públicos no se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

#### **ARTICULO 8º. ADMINISTRACIÓN.**

Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Mogán la solicitud tal y como se especifica en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán.

#### **ARTICULO 9º. COBRANZA.**

a) El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará dentro de los 10 primeros días de cada mes y por mensualidad anticipada.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los 10 primeros días del mes.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro por motivos de festividad o vacaciones como puede ser Semana Santa o Navidad.

Las altas producidas antes o después de la primera quincena del mes, los pagos se prorrateará en la proporción que corresponda según el día del inicio del servicio.

b) La falta de pago de 2 mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, dando lugar a la baja del alumno/a del servicio, comunicándose con 10 días de antelación la fecha en la que se hará efectiva la baja a los progenitores o tutores legales si no procede al pago de la deuda o a la regularización de la situación mediante la solicitud de fraccionamiento y pago de la cuota establecida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

#### **ARTICULO 10º. CONDICIONES DE PAGO.**

Las condiciones de pago y las normas mínimas establecidas en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán se harán constar al beneficiario/a antes del primer día de inicio del servicio.

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 11º. APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



M006754aa900110c7507e430f080828N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escuel...	17/08/2020 11:57

**ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en su desarrollo reglamentario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

En Mogán a ( fecha de la firma electrónica)

Fdo. Doña Tania del Pino Alonso Pérez  
(s/Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio)



M006754aa900110c75f07e430f080828N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=M006754aa900110c75f07e430f080828N>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales, Educación, y Escuel...	17/08/2020 11:57

**ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES . ACCIÓN SOCIAL Y SOCIOCOMUNITARIA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y ESCUELAS INFANTILES**  
**REF: TAP**

**Asunto:** Propuesta Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán

**TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ**, Cuarta Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, según Decreto 2050/2019 de fecha 17 de junio, de este Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D.Lg. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación, visto informe de la Directora de la Escuela Infantil M.<sup>ª</sup> Jesús Ramírez "Ositos" de fecha 12/08/2020 así como el emitido por la abogada de la Asesoría Jurídica de este ayuntamiento que dice literalmente :

<<MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y vista solicitud de informe de fecha 14/08/2020 de Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación, Escuelas Infantiles, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, en virtud del artículo 212 del ROM, emito el presente que baso en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Visto proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, y que contiene doce (12) artículos a lo largo de todo su texto y una disposición derogatoria.

**SEGUNDO.-** Visto informe de la Directora de la Escuela Infantil M.<sup>ª</sup> Jesús Ramírez "Ositos" del Iltr. Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12/08/2020 que consta en el expediente que expresa literalmente: "-

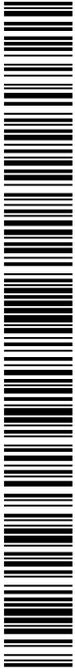
*PRIMERO. El municipio de Mogán cuenta con dos Escuelas Infantiles, una situada en Playa de Mogán y otra en Arguineguín. Ambas, constituyen recursos para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y social en el municipio, dando respuesta a las necesidades de muchas familias en este sentido .*

*SEGUNDO. Para la prestación de este servicio en ambas Escuelas existe en la actualidad una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles en Escuelas Infantiles Municipales, aprobada el 21 de diciembre de 2007.*

*TERCERO. Dicha ordenanza, hacía referencia a las tasas por prestación de servicios de asistencia y estancia en Guardería Municipal. En la actualidad, esa designación no es correcta ya que contamos con dos Escuelas Infantiles, y por otro lado, en cuanto a la reducción de cuota , no recogía los casos de familia numerosa ni de familia monoparental. De tal forma que las familias en uno y otro caso, no se podían acoger a la reducción en cuestión.*

*Por todo lo anterior, se PROPONE:  
La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán."*

**TERCERO.-** Vista propuesta de la Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales de fecha 14/08/2020, que consta en el expediente, y que propone que "por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de modificar y aprobar un nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán."



K006754aa91c141207207e439a080e2dd

**CUARTO.-** Vista propuesta de Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda, entre otras, que consta en el expediente y que expresa literalmente:

*“ Vista la propuesta de Doña Tania, cuarta Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en la materia donde propone:*

*Que se establezca:*

*LA TASA FISCAL REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.*

*Que se apruebe:*

*LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento del establecimiento de la tasa y de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:*

*SE PROPONE: EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA”.*

**QUINTO.-** Visto estudio económico que consta en el expediente de fecha 12/08/2020 y que concluye:

*“En su virtud, considerando los cálculos y datos expuestos, se pone de manifiesto que, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio público, no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio”.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

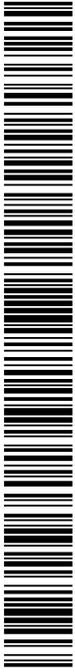
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local ( en adelante LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. ( en adelante LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. ( en adelante LRHL).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios sociales (en adelante LSS)
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 128 de 23 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.-** El artículo 4.1a) de la LRBRL otorga al municipio la potestad reglamentaria y de auto-organización en el ámbito de sus competencias. La posibilidad de imponer tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, se encuentra reconocida en el artículo 57 del LRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del LRHL las entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos, los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Las ordenanzas fiscales (art. 16 LRHL) han de contener como mínimo la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo, los regímenes de declaración y de ingreso así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aprobación.

A este respecto el proyecto de modificación de la ordenanza que se informa recoge el contenido mínimo preceptuado por el citado artículo.



K006754aa91c141207207e439a080e2dd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogán.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs=v=K006754aa91c141207207e439a080e2dd>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	20/08/2020 14:46

**TERCERA.-** Las entidades locales, en los términos previstos en la LRHL, en su artículo 20, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, esto es, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4º) asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Refiriéndonos en general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. (artículo 24.2 LRHL).

A este respecto, y según Estudio económico que figura en el expediente se concluye que el importe de la tasa por la prestación del servicio no excede en su conjunto del coste previsible del servicio, por lo que el proyecto de ordenanza se ajusta a lo preceptuado por la LRHL.

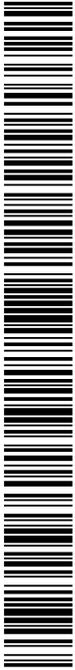
**CUARTA.-** En cuanto al procedimiento para la aprobación, modificación de ordenanzas o reglamentos dispone el artículo 133 de la LPACAP que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, en el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

No consta en el expediente que se haya realizado la consulta previa ni la publicación del proyecto de ordenanza en la web municipal, no obstante, según dispone el artículo anterior cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo 133 de la LPACAP.

El **procedimiento** para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará a lo preceptuado en el artículo 49 de la LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Sometimiento de expediente a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En los mismos términos se expresa el artículo 17 de la LRHL añadiendo que en todo caso las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.



K006754aa91c141207207e439a080e2dd

El ROM en sus artículos 134 a 146 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo, haciendo especial referencia al procedimiento para la aprobación y modificación de los tributos locales y de las ordenanzas fiscales (artículo 148) que expresa que el establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la LRBRL, en el TRLHL y en las restantes disposiciones legales, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

**QUINTA.-** En cuanto a la competencia y, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d), es competente para la aprobación de las ordenanzas el Pleno municipal de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 47.1 de la LRBRL.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.-** Aprobar por el Pleno inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán en los términos en que figura en el Anexo de este informe.

**SEGUNDA.-** Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento, en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

**TERCERA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

**CUARTA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a los Servicios sociales.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo a la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a los que haya lugar por parte de Pleno municipal y la corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

#### **<<ANEXO**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

##### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Municipio de Mogán.

##### **ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de Mogán desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.



K006754aa91c141207207e439a080e2dd

### ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de la Escuela Infantil.

### ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Mogán, aquellas personas que hayan obtenido plaza en las mismas y que se beneficien de la prestación de dichos servicios. En su caso, como los beneficiarios/as son menores de edad comprendidas entre 16 semanas y 3 años, serán responsables del pago de la tasa los familiares directos como pueden ser los progenitores o tutores legales que ejerzan la patria potestad, conforme a los artículos 154, 206, y 55 del Código Civil, y se beneficien de los servicios prestados.

### ARTICULO 5º CUOTA.

Cuantía: La tasa será fijada en concepto de la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles como son la intervención educativa, el servicio de alimentación, el servicio de limpieza y atención temprana cuando se hace necesario y existan plazas vacantes.

Las tarifas aplicar son las siguientes:

La matrícula del curso: 24€ /año

Por alumno/a: 160 €/ mes

Por 2 alumnos de la misma unidad familiar: 128 €/mes por alumno/a

Si el alumno/a pertenece a Familia Numerosa: 128 €/mes

Si el alumno/a pertenece a Familia monoparental/ monomarental : 128 €/mes

( en este caso, se considerará así, cuando en el libro de familia se acredite la existencia de un/una único/a progenitor/a)

### ARTICULO 6º OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

### ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de tasas y precios públicos no se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

### ARTICULO 8º. ADMINISTRACIÓN.

Los/as interesados/as en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Mogán la solicitud tal y como se especifica en el Reglamento Regulador de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán.

### ARTICULO 9º. COBRANZA.

a) El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará dentro de los 10 primeros días de cada mes y por mensualidad anticipada.

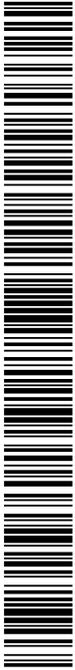
El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los 10 primeros días del mes.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al centro por motivos de festividad o vacaciones como puede ser Semana Santa o Navidad.

Las altas producidas antes o después de la primera quincena del mes, los pagos se prorrateará en la proporción que corresponda según el día del inicio del servicio.

b) La falta de pago de 2 mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, dando lugar a la baja del alumno/a del servicio, comunicándose con 10 días de antelación la fecha en la que se hará efectiva la baja a los progenitores o tutores legales si no procede al pago de la deuda o a la regularización de la situación mediante la



K006754aa91c141207207e439a080e2dd

solicitud de fraccionamiento y pago de la cuota establecida, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

#### ARTICULO 10º. CONDICIONES DE PAGO.

Las condiciones de pago y las normas mínimas establecidas en el Reglamento Regulator de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles municipales de Mogán se harán constar al beneficiario/a antes del primer día de inicio del servicio.

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 11º. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ARTICULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en su desarrollo reglamentario.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.>>

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERA.-** Aprobar por el Pleno inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Mogán en los términos en que figura en el Anexo de este informe.

**SEGUNDA.-** Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento, en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

**TERCERA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

**CUARTA.-** Que se de traslado del acuerdo adoptado a los Servicios sociales.

En Mogán a ( fecha de la firma electrónica)

Fdo. Doña Tania del Pino Alonso Pérez  
(s/Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio)



K006754aa91c141207207e439a080e2dd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=K006754aa91c141207207e439a080e2dd>

Documento firmado por: TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Fecha/hora: 20/08/2020 14:46
---	---------------------------------